



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 016-2022**

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el oficio No. GADDMQ-SS-2022-0762-OF, de 25 de marzo de 2022, que contiene:  
**i) Informe técnico UIEIS-009, de 23 de marzo de 2022, de la Unidad de Información e Investigación de la Salud.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) referente a los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, dispone: *“1. acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 264 de la Constitución, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras: *“1. planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, (...)”;*
- Que,** las letras b) y f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales disponiendo: *“b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”*
- Que,** las letras m y o) del artículo 84 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo metropolitano: *“(...) m) regular y controlar el uso del espacio público*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 016-2022

*metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...); y, o) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas”;*

- Que,** la letra p) del artículo 90 del COOTAD, faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** los artículos 415 y 417 COOTAD determinan que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: **a)** las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; **b)** las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; **c)** las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos que se refieren los literales a) y b); **d)** las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, **e)** los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano de quito (GAD DMQ);
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la organización mundial de la salud (OMS) calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (COVID-19);
- Que,** con resolución No. AQ 010-2022 de 10 de marzo de 2022, se emitió las *“medidas transitorias para evitar la aparición de brotes y mitigar el impacto en la salud de la población provocado por el virus SARS-COV-2, agente etiológico de la enfermedad COVID-19, y procurar la reactivación económica en condiciones de bioseguridad para el Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** la Sociedad de Estudiantes de la Biblia Testigos de Jehová, solicitó la reforma del artículo 9 de la Resolución No. AQ 010-2022, de 10 de marzo de 2022, que se refiere al aforo en los establecimientos destinados a prácticas religiosas o de culto;
- Que,** a través del oficio Nro. GADDMQ-SS-2022-0762-OF de 25 de marzo de 2022, el Secretario Metropolitano de Salud, puso en conocimiento del señor Alcalde Metropolitano, el Informe Técnico – Científico UIEIS-009 2022 denominado: *“Informe justificativo para la reforma a la Resolución AQ 010-2022 que resuelve: “EMITIR LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EVITAR LA APARICIÓN DE BROTES Y MITIGAR EL IMPACTO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-COV-2, AGENTE ETIOLÓGICO DE LA ENFERMEDAD COVID-19, Y*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

## RESOLUCIÓN No. AQ 016-2022

*PROCURAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.*”, elaborado por la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Salud de la Secretaría Metropolitana de Salud;

**Que,** el Informe Técnico – Científico UIEIS-009 2022, de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Salud de la Secretaría Metropolitana de Salud, en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

### **“3. CONCLUSIONES:**

- a. Se conoce que las principales fuentes de contagio para el SARS CoV-2, se encuentran relacionados a espacios cerrados, llenos de gente, donde existe un contacto cercano. Por ende, la probabilidad de contagio aumenta si el distanciamiento es limitado y en donde no se garantiza una buena ventilación.*
- b. Las recomendaciones de organismos internacionales y evidencia científica mencionan que el distanciamiento superior a un metro, reduce la probabilidad de contagio en un 80% aproximadamente.*
- c. Por otro lado, el porcentaje de aforo es definido sobre la base de estimaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos de Quito, el cual considera que la carga de ocupantes se calcula en base al área del piso y el factor de carga.*
- d. Por tanto, es pertinente que las recomendaciones distanciamiento, en establecimientos religiosos, se encuentren sobre la base del régimen aplicable y se contrasten con la mejor evidencia científica disponible. Esto conlleva que, con la medida de cumplimiento de aforo, se garantiza un adecuado cumplimiento de la normativa.*

### **4. RECOMENDACIONES**

- a. Se recomienda realizar la reforma del Capítulo V, en cuanto al segundo párrafo del artículo 9, que menciona textualmente: “Además, se deberá mantener obligatoriamente el distanciamiento físico de dos metros y un tiempo máximo de permanencia en el interior del establecimiento de 60 minutos”, debido a que, de conformidad a las competencias del Cuerpo de Bomberos de Quito, la citada entidad ha definido el porcentaje de aforo en las edificaciones, así como, no cabría la diferenciación del tiempo, ya sea para eventos religiosos, deportivos, espectáculos públicos u otros; sino que, lo necesario es la aplicación de medidas de bioseguridad de conformidad al protocolo que esta Secretaría emita para el efecto y que se aplicará de acuerdo al nivel de alerta epidemiológico.”;*

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 254 de la Constitución de la República del Ecuador; 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;**



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 016-2022**

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022 DE 10 DE MARZO DE 2022.**

**Artículo Único.** - Sustitúyase el segundo inciso del artículo 9 de la Resolución No. AQ 010-2022, de 10 de marzo de 2022, por el siguiente texto:

***“Art. 9.- Del aforo en los establecimientos destinados a prácticas religiosas o de culto. - (...)***

*Antes, durante y después de un culto religioso, o similar, u otros eventos, se deberá utilizar debidamente la mascarilla que proteja nariz y boca de la exposición al ambiente, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento religioso.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Primera.** - La Agencia Metropolitana de Control, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerá las actividades de control y, en general, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios comunicación oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de abril de 2022.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**